

2015-583

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de junio de dos mil veintidós.

A través de escrito que antecede, las partes solicitan al despacho el levantamiento de la medida de embargo decretada en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **YENCY PAOLA ECHEVERRY LEYTON**, contra **JORGE IVÁN CERÓN TORRES**.

Para sustentar la petición, presentaron el acta de conciliación realizada en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, el pasado 31 de mayo, en la cual transaron la obligación cobrada en este proceso ejecutivo, quedando el demandado a paz y salvo.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se allegó al despacho acta de conciliación realizada por las partes, donde acordaron transar la obligación cobrada.

En tal sentido el artículo 312 del Código General del Proceso, determina:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

Por lo tanto, es procedente dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** por transacción de las partes, se levantará la medida de embargo y se procederá al archivo del mismo. Los dineros que lleguen para este proceso, se entregarán al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **YENCY PAOLA ECHEVERRY LEYTON**, contra **JORGE IVÁN CERÓN TORRES**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que obra sobre el salario devengado por el demandado al servicio de la empresa “**J.E. MADERAS S.A.S.**” de esta ciudad. Para el efecto se libraré el oficio correspondiente, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 807 de septiembre 18 de 2019. En caso de llegar descuentos para este proceso, se entregarán al demandado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc50d7569312478c6ed1ddb1a643e5b2f40ffb7a122d855eefe47d2174dce6f6**

Documento generado en 07/06/2022 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>